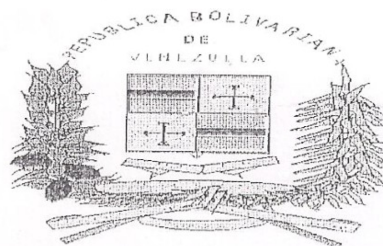


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO SUCRE

GACETA MUNICIPAL

Año: MMXXII Nº 290-12/2022 EXTRAORDINARIO PETARE, 30 DE DICIEMBRE DE 2022. Nro. De Pág.16.

ARTÍCULO 6.- Se tendrán como publicados y en vigencia, las Ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y, en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia. Las Gacetas Municipales se tendrán como documentos públicos a todos los efectos legales.

Ordenanza Sobre Gaceta Municipal de fecha 26-12-03

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – ESTADO MIRANDA – MUNICIPIO SUCRE. Años: 212º de la Independencia, 163º de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Depósito Legal POpp200307MI73

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Miranda, En uso de las atribuciones que le confieren los Articulo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y los Artículos, 54, Ordinal 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 23, Párrafo Segundo de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales, sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PRODUCTIVA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA



ORDENANZA PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PRODUCTIVA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Abastecimiento, Mercadeo e Integración Comunal, en el Desarrollo del Emprendimiento Socialista, conjuntamente con la comisión de Finanzas, Tributos y Planificación para el Desarrollo Económico Municipal, La Dirección de Desarrollo Económico y El Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), tiene como fin presentar el Proyecto de Ordenanza para la Actividad Comercial y Productiva en Espacios Públicos del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, para el impulso del estado social de derecho y de justicia social, con el objeto de regular el ejercicio de la actividad comercial y productiva en espacios públicos del Municipio Sucre, desempeñado de forma permanente o ambulante por personas naturales, artesanos emprendedores o jurídicas.

Teniendo en cuenta que la Ordenanza sobre el Ejercicio del Comercio Informal, vigente en el Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, data del 10 de abril de 2003, se hace necesaria su adecuación al momento que atravesamos de acuerdo al incremento drástico de la actividad comercial y el nivel de informalidad laboral, entendida como la proporción de fuerzas de trabajo que no tiene acceso a la seguridad social.

El ejercicio comercial y productivo, se define como ***“todas las actividades económicas que, en la legislación o la práctica, no recaen en el ámbito de mecanismos formales o estos son insuficientes”*****.** La finalidad del nuevo término ***“Actividad Comercial y Productiva”*** no fue reemplazar un término por otro, sino incorporar los distintos aspectos de las actividades económicas.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo el sector informal está ***“formado por actividades económicas en pequeña escala, integrado por trabajadores por cuenta propia que contratan a familiares o solo a unos pocos trabajadores”*****,** de poco capital, que utilizan tecnología de bajo nivel y carecen de acceso a los mercados y las instituciones formales. De tal manera que el empleo informal incluye:

1. Trabajadores por cuenta propia (independientes sin empleados)en sus propias empresas del sector informal

2. Empleadores (independientes sin empleados) en sus propias empresas del sector informal

3. Trabajadores familiares auxiliares, independientes del tipo de empresa.

4. Miembros de cooperativas de productores informales (no establecidas como entidades jurídicas)

5. Empleados que tienen trabajos informales definidos según la relación de trabajo (que por ley o en la práctica no está sujeta a la legislación laboral nacional, el impuesto sobre la renta, la protección social o determinadas prestaciones relacionadas con el empleo (por ejemplo, licencia pagada anual por enfermedad)).

6. Trabajadores por cuenta propia que producen bienes exclusivamente para el propio uso final de su hogar.

Por otra parte, es importante organizar los espacios públicos, para que los interesados ejerzan las actividades de carácter comercial y productivo, incluso en los mercados y ferias; y en consecuencia prever el impuesto que genera esta actividad de acuerdo con la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de índole Similar del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, y el pago de las tasas administrativas a que haya lugar de acuerdo con la Ordenanza sobre Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes Municipales. Por lo que se presenta el Proyecto de Ordenanza para la Actividad Comercial y Productiva en los Espacios Públicos del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

La presente Ordenanza estará estructurada de la siguiente manera:

CAPITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II: DE LAS ACTIVIDADES

CAPITULO III: DE LOS PERMISOS

CAPITULO IV: DE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPITULO V: DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO VI: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

CAPITULO VII: DE LAS PROHIBICIONES

CAPITULO VIII: DE LAS POTESTADES DE FISCALIZACIÓN

CAPITULO IX: DE LAS SANCIONES

CAPITULO X: DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

CAPITULO XI: DE LOS RECURSOS

CAPITULO XII: DE LA PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR

CAPITULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPITULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

ALCALDÍA DEL MUNICIPIO SUCRE

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

El Concejo Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. En uso de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con los artículos 23 Parágrafo Segundo de la Ordenanza de Instrumentos Jurídicos Municipales sanciona la siguiente:

ORDENANZA PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y PRODUCTIVA EN ESPACIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO SUCRE DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la actividad comercial y productiva en los espacios públicos del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, desempeñado en forma permanente o ambulante por personas naturales o jurídicas, que no reúnen los requisitos exigidos en la Ordenanza de Impuestos sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Definiciones

ARTÍCULO 2: A los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1.- Actividad Comercial y Productiva: Toda actividad que tenga por objeto la comercialización, producción, circulación y distribución de productos, bienes y servicios para la obtención de lucro y remuneración, ejercida por personas naturales y jurídicas que no reúnen los requisitos establecidos en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

A los fines de esta ordenanza, cualquier referencia al término de actividad comercial, hará alusión al concepto de actividad comercial y productiva, previsto en esta ordenanza.

2.Actividad Comercial y Productiva Permanente: Es aquella actividad de comercio ejercida permanentemente, rodante y/o desmontable que ocupe el área delimitada, en zonas públicas o privadas, en las que se desarrollen actividades comerciales, productivas, culturales, o áreas de esparcimiento y recreación.

3.Actividad Comercial y Productiva Ambulante: Es aquella actividad que se ejerce bien por el desplazamiento por rutas previamente definidas, o en áreas de dominio público municipal mediante el ofrecimiento por personas naturales o jurídicas a través de vehículos o instalaciones móviles.

4.Actividad Comercial y Productiva Eventual: Es aquella actividad de comercio ejercida en determinada época del año, mediante instalaciones temporales, ubicadas en áreas públicas del Municipio y en sitios de carácter privado con acceso al público.

5.- Mercados: Áreas o estructuras acondicionadas especialmente para el ejercicio de la actividad comercial y productiva en los espacios públicos del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

6.- Mercados Eventuales: Son todos aquellos lugares del municipio; destinados a la agrupación de varios comerciantes que ejercen su actividad en los espacios públicos y privados del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda, durante un período determinado y bajo las condiciones que al efecto dicte el Alcalde a través de una reglamentación.

7. Mercados Especiales: Son aquellas áreas municipales públicas y privadas, acondicionadas especialmente para el ejercicio del comercio o la producción a través de un decreto o resolución emanado por el Alcalde o Alcaldesa.

8. Junta Directiva: Grupo colegiado, designado por el Alcalde o Alcaldesa a través de un decreto o resolución que se constituye para dirigir un mercado especial.

9.- Kioscos: Construcción ligera desarmable, desmontable, techada, abierta a los lados, ubicado en forma fija en sitios públicos, debidamente autorizados y permisados, cuya estructura, forma y medidas deberán ajustarse a los lineamientos que defina el municipio en el reglamento correspondiente.

10.- Estructuras: Son instalaciones móviles y/o vehículos, no permanentes para las ventas de productos variados y alimentos preparados permitidas por el Municipio, cumpliendo con

la normativa de salubridad municipal y nacional. Las dimensiones y espacios autorizados se regirán de acuerdo al reglamento especial.

11.- Puesto de venta: Instalación, estructura o vehículos ubicados mediante los cuales se exhibe la mercancía autorizada objeto de la actividad comercial. Estos puestos no pueden obstaculizar las entradas y salidas de vehículos de los garajes o estacionamientos, locales comerciales, estaciones de metro, ni el libre tránsito peatonal.

12.- Ruta: Trayecto previamente determinado, en cuyo recorrido podrá ejercer la actividad comercial autorizada en forma ambulante.

13.-Artesano: Es toda persona, que realiza un trabajo manual y realiza pieza que son totalmente exclusivas, personalizando sus creaciones, tales como: Pintores, Floricultores, Alfareros, bisuteros. (Agregado)

14.- Mercancía: Es cualquier objeto factible de ser comercializado o intercambiado en el mercado. Se caracteriza por satisfacer la necesidad del consumidor. Es decir, una mercancíaes cualquier bien que pueden comprar y/o vender.

15.- Mercancía Seca: Bienes muebles o artículos no perecederos y aquellos productos resultadosde la labor transformadora del hombre, que no constituyan alimentos, maquinarias u obras de arte.

16.-Persona con Discapacidad: Persona natural cuyas posibilidades de integración social están disminuidas, en razón de un impedimento físico, sensorial o intelectual en sus diferentes niveles y grados que limiten su capacidad de realizar ciertas actividades, debidamente registrado en el **Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS).**

17.- Tercera Edad: Personas naturales a partir de los sesenta (60) años.

18.- Emprendedor: es una persona con capacidades para innovar, entendidas estas como las capacidades de generar bienes y servicios de una forma creativa, metódica, ética, sustentable, responsable y efectiva, certificados por el Municipio.

19.- **Aliado comercial:** personas naturales que realizan las actividades comerciales y productivas, como aliados estratégicos de personas jurídicas.

20.- Registro: Tienepor objeto la inscripción de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la actividad comercial y productiva, en los espacios públicos del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda. El Registro debe ser actualizado de forma permanente de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de la presente Ordenanza.

Zonas

ARTÍCULO 3.- La Actividad Comercial y Productiva, sólo podrán ejercerse en aquellas zonas que establezca el Alcalde o Alcaldesa mediante resolución, sin perjuicio del comercio formalmente constituido.

Zonas Prohibidas

ARTÍCULO 4.- El ejercicio de la actividad de comercial y productiva, en cualquiera de sus modalidades, no podrá ser ejercida en las zonas y sectores prohibidos, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable, sobre tránsito, ambiente y urbanismo.

Autorización

ARTÍCULO 5.-La actividad comercial y productiva deberá ser ejercida directamente por el interesado. La autorización para el ejercicio de la actividad comercial y productiva se otorgará en forma individual y tendrá carácter personal e intransferible, salvo las excepciones previstas en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES

Actividades Autorizadas

ARTÍCULO 6.- A título enunciativo, las actividades comerciales y productivas en kioscos, mercados, ferias y estructuras en áreas de dominio público municipal que podrán ser autorizadas, serán las siguientes:

1.- El expendido de alimentos y bebidas cuando cumplan con los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias;

2.- La venta de periódicos, revistas, libros y publicaciones similares, cigarrillos, golosinas, empanadas, tarjetas telefónicas, baterías, fósforos y encendedores, lápices, bolígrafos, sacapuntas, máquinas de afeitar, tickets y tarjetas de Metro y sistemas de transporte urbano, instrumentos legales, borradores, cuadernos, libretas, peines, corta uñas, tijeras, limas calculadoras, hojas de exámenes, tabacos,

preservativos, refrescos y bebidas industrializadas, empanadas, arepas, tortas, alimentos procesados, tapabocas, café, loterías y rifas, agua embotellada, donas, cerraduras y llaves, papel sellado y timbres fiscales;

3.- Flores naturales, plantas botánicas en todas sus variedades y los accesorios afines, tales como floreros, bases, cintas, tarjetas, velones, oasis, alambre, tierra abonada empaquetada y similar. No se permiten insecticidas ni pesticidas

4.- Servicios de limpieza, lustre y reparación de calzado, amolado de cuchillos y tijeras y reparación de relojes;

5.- La venta de artesanía y obras de cultores; quienes gozarán de la protección especial del Municipio Sucre con el fin de preservar su autenticidad para promover su producción y comercialización

6.- La venta de mercancía seca de cualquier naturaleza, nueva o usada, nacional o importada.

7.- Comercialización al detal de confiterías, cotufas, chicha, jugo de caña, helados, raspados, papelón con limón, hamburguesas, perros calientes, choripán, pepitos, jumbos, jugos y refrescos industrializados permisadas por las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 7.-En los puestos de ventas de mercados eventuales se permitirá la venta de artículos de primera necesidad entre ellos carnes, pollo, cerdos, pescado, quesos, lácteos, frutas, verduras, hortalizas, embutidos y los derivados de los antes mencionados. La mercancía deberá contar con la documentación probatoria de su lícita procedencia, garantizando las normas de salubridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mediante Decreto publicado en Gaceta Municipal, el Alcalde podrá incrementar, limitar o precisar las mercancías y alimentos que podrán expenderse en los mercados en cualquiera de sus modalidades o estructuras autorizadas en los espacios de dominio público, atendiendo a sus propias características.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Dirección de Desarrollo Económico, garantizará la vigilancia en kioscos, estructuras y puestos de venta, en mercados y ferias, dedicados al expendio de la mercancía de primera necesidad a fin que los precios, pesos y balanzas no sean especulativos y cumplan con los parámetros establecidos en las leyes que rigen la materia.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS

Permisos

ARTÍCULO 8.- Toda persona interesada en ejercer cualquiera de las actividades

definidas en el artículo 2 de la presente Ordenanza, deberá obtener previamente la correspondiente autorización de la Dirección de Desarrollo Económico, así mismo reunir los siguientes requisitos:

1.- Ser mayor de edad.

2.- Llenar el registro ante la Dirección de Desarrollo Económico, con sujeción a los datos y requisitos exigidos que a título enunciativo como mínimo serán los siguientes:

a. Nombres y Apellidos completos.

b. Número de la Cédula de Identidad.

c. Dirección de la persona que solicita el permiso para ejercer la actividad en cuestión.

d. Dirección, dimensiones, croquis donde esté ubicado o se aspira ubicar el kiosco o puesto de venta y descripción de las rutas que se cubrirá, se podrán utilizar herramientas de ubicación georreferencial.

e. El interesado deberá anexar a la solicitud los siguientes recaudos: Comprobante o planilla de cancelación de la tasa prevista en la Ordenanza Tasas por Servicios Administrativos y Uso de Bienes de Dominio Público.

Documentación

ARTÍCULO 9.-Solo se concederá un permiso por persona, debiendo anexarse a la solicitud la siguiente documentación:

1- Carta de Solicitud, dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico;

2- Fotocopia simple de la Cédula de Identidad vigente del interesado;

3- Dos (2) fotos de frente tamaño carnet del solicitante;

4- Certificado de Salud vigente;

5- Certificados de manipulación de alimentos;

6- Una (1) fotografía del kiosco, vehículo, estructura, puesto de venta o instalación mediante la cual se desarrollará el comercio informal;

7-Fotocopia simple del Registro de Información Fiscal (RIF);

8- Documento que acredite la propiedad de la estructura (para kioscos, estructuras móviles en general);

9- Registro y obtención de cuenta ante la Administración Tributaria Municipal.

10- La Dirección de Desarrollo Económico, se reserva el derecho de exigir cualquier otro documento para la tramitación del permiso aquí previsto.

Constancia

ARTÍCULO 10.-Admitida la solicitud la Dirección de Desarrollo Económico expedirá la constancia de recepción y abrirá el correspondiente expediente. Y solicitará al Instituto Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial (IMAT) la factibilidad de ubicación."

Autorización

ARTÍCULO 11.- La Dirección de Desarrollo Económico, tendrá un plazo de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de recepción del registro, para otorgar o negar la misma, mediante acto debidamente motivado. En caso que se otorgue dicha autorización, ésta deberá indicar:

1. Datos de la persona a quien se le otorga la autorización.
2. Ubicación exacta del lugar donde se desplegará la actividad comercial.
3. Tipo de instalación a ubicarse.
4. Actividad comercial autorizada.
5. Período de vigencia de la autorización otorgada.
6. El impuesto y tasas que le corresponda pagar, según Clasificador de Actividades Económicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La autorización otorgada tendrá una vigencia máxima hasta de un (1) año, culminando el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Durante el último trimestre del ejercicio, se solicitará su renovación. Durante el lapso comprendido entre la solicitud de renovación y la correspondiente decisión de la Dirección de Desarrollo Económico, el solicitante podrá continuar ejerciendo su actividad en los términos y condiciones acordados originalmente en el permiso inicial.

CAPÍTULO IV

DE LAS INSTALACIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

Instalaciones

ARTÍCULO 12.- Las instalaciones en las cuales se ejerzan las actividades

comerciales y productivas, se clasifican en:

1. **Ambulantes:** Son todas aquellas estructuras o cualquier elemento rodante o estacionado, acondicionado para el ejercicio de la actividad comercial y productiva.

2. **Fijos:** Es toda estructura desmontable, que ocupe un área en espacios municipales

PARÁGRAFO ÚNICO: La determinación del tipo de actividad comercial y productiva a que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza, se hará con independencia de la clase de instalación en la cual se va a desplegar la referida actividad.

Ubicación

ARTÍCULO 13.- La instalación de la actividad comercial y productiva, deberá ser ubicada en el sitio exacto en el cual se autorizó, en caso de contradecir esta disposición será sancionado de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Normas y Registros

ARTÍCULO 14.- Las instalaciones dedicadas a la venta de comida, deberán cumplir con las normas sanitarias y registros correspondientes.

Aseo

ARTÍCULO 15.- La autorización para la actividad comercial y productiva, implicará que el propietario de la instalación será responsable por el aseo de las inmediaciones de la misma, caso contrario, se aplicarán las sanciones previstas en la presente ordenanza.

Sitios de dominio público

ARTÍCULO 16.- Se permitirá la ubicación de las instalaciones para el ejercicio de la actividad comercial y productiva, en sitios de dominio público municipal, bajo las siguientes condiciones:

1- Cuando su ubicación se realice en aceras, veredas o senderos peatonales, se deberá dejar libre sin obstáculos no menos de 1,60 metros de ancho.
2- No se permitirá la ubicación de instalaciones en las adyacencias o acceso a edificaciones; sólo en caso de presentarse una autorización del propietario del inmueble.
3-Cuando se ubique en áreas adyacentes a vías, no deberán producir ningún obstáculo para el libre funcionamiento del tránsito.

Instalaciones Adosadas

ARTÍCULO 17.- Se permitirá la ubicación de instalaciones adosadas a la fachada de una edificación o parámetro exteriores, siempre y cuando no afecte las características y funcionamiento de dicha edificación, debiendo presentar la autorización escrita de los propietarios de dicho inmueble.

Materiales para la Construcción

ARTÍCULO 18.- Las instalaciones para el ejercicio de la actividad comercial y productiva deberá construirse en materiales no inflamables y las mismas serán totalmente desmontables; no permitiéndose ningún tipo de muebles o artefactos en el espacio exterior del puesto de venta.

Áreas de máxima protección

ARTÍCULO 19.-A los efectos del ejercicio de las actividades comerciales y productivas, reguladas por la presente Ordenanza y del otorgamiento del respectivo permiso, se considerarán áreas de máxima restricción, las vías públicas y aceras que circundan las edificaciones que a continuación se mencionan:

1. Las sedes de las entidades públicas y las plazas públicas;

2. Las entradas y salidas de estaciones del Metro de Caracas, Cabletren Bolivariano y Metrocable, sus zonas de seguridad y paradas de transporte público;

3. Las iglesias, templos y monumentos históricos;

4. Los institutos educativos en sus distintos niveles;

5. Las sedes de Embajadas y Consulados;

6. Las entidades bancarias;

7. Los hospitales, clínicas y centros de salud;

8. Las funerarias y cementerios.

9. Los puestos y módulos policiales y estaciones de bomberos;

10. Las vías de circulación rápida o prioritaria, paseos peatonales y boulevares;

11. Las autopistas y túneles;

12. Estaciones de servicio de combustibles.

PARÁGRAFO PRIMERO: En las áreas y zonas antes indicadas, no se otorgará permiso alguno dentro de un radio menor a treinta (30) metros lineales, alrededor del punto de ubicación de la edificación o instalación en cuestión, salvo que la venta se refiera, única y exclusivamente, a periódicos, revistas, libros, tarjetas, flores y golosinas empacadas, cuando la circunstancia a juicio del Organismo Municipal, así lo permita, en cuyo caso, podrán expedirse los permisos correspondientes, previa opinión favorable de la Dirección de Ingeniería y Planeamiento Urbano Local y/o el Instituto Autónomo de Transporte y Estrategia Superficial (IMAT).

CAPÍTULO V

DE LOS IMPUESTOS

Pago de impuestos

ARTÍCULO 20.- Todo comerciante está obligado al pago de los impuestos causados por el ejercicio de sus actividades comerciales o productivas en áreas de dominio público municipal, de acuerdo al grupo que le corresponda según el Clasificador de Actividades Económicas, vigente en la Ordenanza de Impuesto sobre Actividades Económicas, de Industrias, Comercio, Servicios o de Índole Similar del Municipio Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO: La falta de pago del impuesto correspondiente causará la suspensión del ejercicio de la actividad comercial o productiva hasta tanto se cumpla con el pago de la obligación tributaria respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mora en el pago de las obligaciones tributarias principales y accesorias, generará intereses según la tasa del Banco Central de Venezuela (BCV) y causará la suspensión de la actividad comercial o productiva hasta tanto se pague la deuda tributaria con el Municipio.

ARTÍCULO 21.- La Administración Tributaria Municipal podrá acordar con los comerciantes, a título personal, fraccionamientos de pago para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias principales y accesorias, con cumplimiento condicionado a la suspensión del comercio, en caso de falta de cumplimiento de los acuerdos concretados.

Declaración Mensual

ARTÍCULO 22.- Los comerciantes deberán presentar su declaración mensual y pagarán el impuesto resultante dentro de los primeros diez (10) días de cada mes,

de acuerdo a la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole similar del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.

Multas

ARTÍCULO 23.- Las multas que se impongan por los ilícitos en que se incurran los comerciantes deberán pagarse dentro del plazo de quince (15) días continuos después de notificado el acto administrativo sancionador.

Servicios Medioambientales

ARTÍCULO 24.- Los comerciantes solo pagarán la tasa de aseo de servicios medioambientales, prevista en la Ordenanza de Tasas y Tarifas de Aseo Urbano Domiciliario y Servicios Medioambientales.

PARÁGRAFO ÚNICO. - Aquellos comerciantes solventes con el pago de las tasas de aseo urbano, domiciliario y servicios medioambientales, podrán compensar la tasa de aseo urbano pagada con las tasas de servicios medioambientales por pagar hasta su completa extinción.

Personas con Discapacidad

ARTÍCULO 25.- Los comerciantes con alguna discapacidad, debidamente inscritos y certificados por el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONAPDIS), gozarán de un descuento del cincuenta por ciento (50%), sobre los impuestos causados y la tasa por servicios medioambientales.

Adulto Mayor

ARTÍCULO 26- Los comerciantes mayores de sesenta (60) años de edad, gozarán de una exención del sesenta por ciento (60%), de las tasas por servicios medioambientales, siempre que tramiten y obtengan el permiso correspondiente, por la actividad que realicen en áreas del dominio público municipal.

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES

Sustitución del beneficiario

ARTÍCULO 27.- El beneficiario del permiso está obligado a ejercer, la actividad permisada en forma personal, sin embargo, en caso de necesidad debidamente comprobada, se permitirá la sustitución temporal por parientes del beneficiario o un

encargado autorizado.

La autorización, a este efecto, será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico. Con la sola excepción de los kioscos propiedad de empresas editoras de periódicos o revistas, de flores naturales, de empresas de publicidad o anunciantes, personas de la tercera edad o personas con discapacidad y apuestas lícitas, en cuyo caso, se permitirá que la persona natural que explote la actividad comercial y obtenga el permiso, sea distinta al propietario del kiosco o instalación.

PARÁGRAFO ÚNICO: La sustitución temporal no podrá ser autorizada por plazos superiores a tres (03) meses, continuos o no, en el lapso de un (01) año. La Alcaldía llevará el control de las sustituciones autorizadas en el expediente respectivo.

Publicación Permiso

ARTÍCULO 28.- Las personas naturales y jurídicas que obtengan el permiso que los acrediten para el ejercicio de las actividades comerciales y productivas, reguladas por esta Ordenanza, quedan obligadas a colocarlo en sitio visible.

Características del Local

ARTÍCULO 29.- Los kioscos, estructuras y puestos de venta mediante los cuales se desarrolle la actividad comercial y productiva, tendrán las características, medidas y distancias entre ellos que al efecto se establezcan mediante los reglamentos respectivos, tomando en cuenta las medidas de las aceras y de los espacios de dominio público municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los casos en que se desarrollen labores de ornato y mantenimiento municipal, los propietarios de los kioscos, estructuras o puestos autorizados deberán adaptar sus instalaciones a las políticas de ornato establecidas; y de requerirse la desocupación del espacio, será notificado con 72 horas de antelación con opción de reubicación en un espacio adecuado de forma temporal o definitiva de acuerdo a los intereses del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los espacios públicos municipales son inalienables e imprescriptibles de conformidad con el artículo 134 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y gozarán de todas las garantías y privilegios establecidos en la legislación. Ningún comerciante podrá argumentar a su favor derechos adquiridos sobre bienes públicos municipales.

Días y Horarios Especiales

ARTÍCULO 30.- Las personas autorizadas para el ejercicio del comercio regulado en la presente Ordenanza deberán ajustarse, en el ejercicio de sus actividades a los días y horarios que para cada actividad, o por zonas especiales, fije la autoridad Municipal competente en las autorizaciones otorgadas.

Vigencia del Permiso

ARTÍCULO 31.- Para mantener la vigencia del permiso otorgado, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.-Mantener la instalación para la actividad comercial y productiva, así como el área de trabajo circundante, en perfectas condiciones de higiene, aseo y ornato, al igual que la estructura de la instalación acorde con las exigencias de la Dirección de Desarrollo Económico, incluyendo el aspecto personal de quien ejerce la actividad y su equipo de trabajo. Dicha Dirección podrá requerir el uso de uniformes para el ejercicio del comercio en espacios públicos.

2.- Mantener la ubicación de la instalación en el sitio asignado en el permiso o dentro de la ruta asignada en éste.

3.- Estar solvente en el pago de los impuestos municipales, sus accesorios y de las tasas por concepto de servicios medioambientales.

4.-Mantener el orden público y las normas de convivencia ciudadana durante el ejercicio de la actividad comercial o productiva.

5.-Acatar y respetar las disposiciones sobre ruidos molestos, de acuerdo a lo previsto en la ordenanza respectiva.

6.-Mantener las características de la instalación para la actividad comercial y productiva aprobada o establecida por el Municipio.

7.-Obedecer las normas y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Prohibiciones

ARTÍCULO 32.- Quienes ejerzan la actividad comercial y productiva en espacios públicos del Municipio Sucre tienen prohibido:

1.- La venta o expendio de bebidas alcohólicas;
2.- El expendio de medicamentos, instrumentos y equipos médicos de toda índole;
3.- La venta de revistas pornográficas, instrumentos, mercancías y juguetes sexuales;
4.- Juegos y apuestas lícitas con excepción de loterías autorizadas por las autoridades competentes;
5.- Material que viole los derechos de autor en todas sus manifestaciones;
6.- El expendio de cigarrillos a menores de edad;
7.- Entorpecer las aceras y vías con cajas, baúles, carretillas, cavas, estantería y

similares
8.- Colocar mobiliario en los alrededores de los kioscos, estructuras o puestos de venta, mercancías, mesas, sillas, estantes, entre otros;
9.- Modificar, alterar o perforar aceras o calles o delimitar espacios sin autorización del Municipio;
10.-Vender mercancía o alimentos que contradigan esta Ordenanza o los decretos que se emitan al efecto, producto de las políticas que garanticen la salubridad y salud de las personas.
11.-Colocar instalaciones para la actividad comercial y productiva en las áreas de las aceras, comprendidas a menos de veinte (20) metros lineales de las esquinas, puentes, viaductos, túneles y sobre dispositivos para la canalización del tránsito, asimismo, en las aceras de menos de un (01) metro de ancho;
12.- Colocar kioscos o instalaciones para la actividad comercial y productiva en boulevares, paseos peatonales y plazas con excepción de las que autorice formalmente el Municipio;
13.- Acatar y respetar las disposiciones sobre ruidos molestos contemplados en la Ordenanza respectiva; tales como el uso de parlantes y megáfonos para promocionar su mercancía.

CAPÍTULO VIII

DE LAS POTESTADES DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 33.- Las sanciones que imponga la Administración Tributaria por el incumplimiento de las obligaciones de carácter formal tributario tipificados en la presente Ordenanza, deberán estar contenidas en un acto administrativo motivado previo cumplimiento del procedimiento siguiente:
1.- La Dirección de Desarrollo Económico emitirá providencia de fiscalización a los fines de direccionar el accionar y las competencias de los funcionarios fiscales.
2.- De toda actuación fiscal se levantará informe que describa la situación formal y fiscal del comerciante.
3.- En caso de verificarse algún incumplimiento a los deberes formales, obligaciones materiales u obligaciones administrativas se emitirá una citación dentro de las 24 a 48 horas siguientes a la actuación fiscal para que el comerciante exponga sus alegatos, promueva las pruebas conducentes a su defensa o cumpla con las obligaciones omitidas.
4.- En la oportunidad de la asistencia del comerciante, el funcionario respectivo analizará los elementos de hecho y derecho constatado, levantando la respectiva Acta de Comparecencia.
5.- Del informe fiscal y del Acta de Comparecencia respectiva, la Dirección de Desarrollo Económico emitirá la resolución definitiva dentro de los treinta (30) días continuos siguientes, la cual deberá ser notificada al interesado.
6.- Si el comerciante no asiste a la citación practicada se levantará Acta de No Comparecencia y se emitirá la sanción respectiva considerándose el contenido del informe fiscal a los efectos de las resultas del procedimiento de verificación

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se constate el incumplimiento en el pago de algunos de los impuestos o tasas, se solicitará en un plazo de 24 a 48 horas la

consignación de los pagos no realizados pudiéndose ordenar la suspensión de la actividad comercial o productiva y el cierre del kiosco, estructura o puesto de venta, hasta que cumpla con sus obligaciones pendientes y acredite el pago de los tributos y accesorios a satisfacción del Municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los casos en que los funcionarios fiscales en ejercicio de sus potestades de fiscalización, verifiquen que el comerciante regulado en esta Ordenanza, incumpla con las obligaciones administrativas se ordenará la suspensión del ejercicio de la actividad comercial y el cierre del kiosco, estructura o puesto de venta hasta tanto cumpla con sus obligaciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 34.- Cuando los comerciantes autorizados en espacios públicos incurran en violación a las siguientes obligaciones serán sancionados con multas de cero coma cincuenta petros (0,50) y suspensión temporal del permiso:

1. Incumplir las instrucciones emitidas por las autoridades municipales, normativas y reglamentos correspondientes;
2. No renovar su permiso en los lapsos previstos en la presente Ordenanza.
3. No mantener en buen estado ni aseado las instalaciones y acometer las mejoras y refacciones cuando hagan falta o se lo exijan las autoridades municipales.
4. No exigir a los anunciantes publicitarios los pagos del impuesto correspondiente y exhibirlos cuando les sea requerido.
5. Incumplir las normas de salubridad y salud pública en el caso de preparación y manipulación de alimentos. Así como la comercialización de productos y mercancías que no cumplan con las condiciones sanitarias.

6. Desacatar las instrucciones y normativas de los mercados municipales y sus entes rectores.
7. Incumplir las obligaciones que se establezcan mediante Decreto o Resolución Municipal o por las autoridades sanitarias.
8. Impedir u obstaculizar las labores de inspección y de fiscalización de los funcionarios de la Dirección de Desarrollo Económico y del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT)
9. No comparecer ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) o la Dirección de Desarrollo Económico cuando les sea requerido.

ARTÍCULO 35.- Toda aquella persona que ejerza la actividad comercial y productiva en espacios públicos del Municipio Sucre bajo una modalidad distinta a las autorizadas en la presente Ordenanza, o bien la ejerza sin la debida autorización, será sancionada con multa de un (1) petro y la suspensión inmediata del ejercicio del comercio. De ser necesaria la remoción de la instalación se procederá en consecuencia a ello, para lo cual el infractor deberá retirar la mercancía y la estructura que tenga en ella al momento de su notificación de forma voluntaria. En caso contrario se removerá la instalación por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 36.-Serán sancionados con cierre temporal o suspensión del ejercicio de las actividades comerciales, así como la imposición de multa de cero coma cincuenta (0,50) petros, quienes incurran en los siguientes casos:

1. Cuando el ejercicio de la actividad comercial o productiva no se ajuste a los términos del ramo de la actividad, ruta o ubicación, establecidos en el permiso respectivo.

2. Cuando fuese cedido o traspasado el permiso correspondiente. En estos casos se suspenderá del registro correspondiente al solicitante que ceda el permiso por dos (2) años no pudiendo ejercer el comercio en el municipio en ese tiempo.

3. Cuando el titular del permiso no ejerza personalmente la explotación de la actividad, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

4. Cuando no se hubiese autorizado la sustitución temporal del titular del permiso por causa de enfermedad de este.

5. Cuando hubiese incumplimiento de los horarios establecidos para el ejercicio de la actividad correspondiente.

6. Cuando no cumplan con las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y su Reglamento.

7. Cuando incumplan las exigencias de ornato o de uniforme para el ejercicio de la actividad comercial o productiva.

8. Cuando presenten documentación falsa ante el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), la Dirección de Desarrollo Económico, a los efectos de los permisos o beneficios fiscales. En estos casos se suspenderá del

registro del sistema de rentas por dos (2) años y se ordenará la suspensión de la actividad.

ARTÍCULO 37.- El permiso conferido por la Dirección de Desarrollo Económico quedará sin efecto, cuando su titular haya cesado definitivamente en el ejercicio de la actividad.

ARTÍCULO 38.- Aquellos comerciantes que se apropien del alumbrado público o abran tomas de aguas clandestinas, serán sancionados por el Alcalde o la Alcaldesa con multa de dos (2) petros, la suspensión del permiso y la reposición a su estado original. En estos casos el Municipio exigirá la desconexión clandestina de los servicios públicos en un plazo no mayor a 24 horas, so pena de la revocatoria del permiso para la actividad en espacios públicos.

ARTÍCULO 39.- Los comerciantes que declaren y paguen el impuesto fuera de los plazos establecidos en la presente Ordenanza, serán sancionados con multa de cero coma treinta (0,30) petros.

CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCIÓN DE LA MERCANCÍA

ARTÍCULO 40.- Quienes inicien actividades comerciales y productivas, sin haber obtenido el correspondiente permiso serán sancionados con la retención de la mercancía sin perjuicio de la sanción de multa establecida en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Solo podrán efectuar retenciones de mercancía en el caso de la economía ejercida en espacios públicos, de conformidad con la presente Ordenanza, los Fiscales de la Dirección de Desarrollo Económico debidamente autorizados mediante Resolución del Alcalde, el Director General o el Funcionario en que éstos deleguen la facultad, con el apoyo de los efectivos del Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El ente competente dispondrá del lugar en el cual serán depositadas las mercancías. Para el mayor y más efectivo cumplimiento de su cometido, se podrá solicitar la colaboración de funcionarios del Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 41.- En el momento de practicar la retención de la mercancía, se elaborará un acta en el cual se harán constar todas las circunstancias del caso y se especificarán en la misma los objetos retenidos, su naturaleza, número, peso y valor. Dicha Acta deberá ser firmada por el Funcionario actuante y por el infractor o su representante, si estuvieren presentes. En el caso de que estos no quisieran firmar, el Funcionario requerirá la firma de dos (02) personas que actuarán como testigos,

preferiblemente, los mismos deberán estar dedicados a la misma actividad. Los funcionarios que practiquen la retención de la mercancía, la cual será depositada en la dependencia designada a tales efectos por La Dirección de Desarrollo Económico.

En el momento de recibir la mercancía, el Funcionario Jefe de la Dependencia en que se efectúe el depósito enviara al ente encargado, el informe pertinente, anexando copia del Acta levantada.

PARÁGRAFO ÚNICO: La retención de la mercancía, no podrá exceder de un lapso de Cinco (05) días continuos.

ARTÍCULO 42.-Cuando las mercancías retenidas estén expuestas a graves deterioros, se dispondrá de las mismas, mediante la donación de estos bienes o mercancías a los Hospitales Públicos o Instituciones Benéficas.

PARÁGRAFO ÚNICO: Las Instituciones favorecidas deberán emitir en cada caso, una constancia debidamente firmada y sellada por el Funcionario autorizado, dirigida a la Dirección de Desarrollo Económico dejando constancia de la donación, incorporándose al expediente.

ARTÍCULO 43.- En el caso de que las mercancías retenidas sean donadas o se hubiese dispuesto de ellas, según lo establecido en el artículo anterior, el sancionado tendrá derecho de obtener copia de la constancia emitida por la Institución beneficiaria y de indagar, si efectivamente la donación se efectuó.

CAPÍTULO XI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 44.- Los actos administrativos dictados con ocasión de la presente Ordenanza, podrán ser recurridos por quien tenga interés legítimo, personal y directo, mediante los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CAPÍTULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN DEL PODER POPULAR

ARTÍCULO 45- La Dirección de Desarrollo Económico promoverá la participación de los Comité de Economía Comunal con el propósito que las mismas ejerzan la

vigilancia, evaluación y cooperación en el cumplimiento de esta Ordenanza, dentro del ámbito territorial.

ARTÍCULO 46- La Dirección de Desarrollo Económico y el Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT), podrán desarrollar programas, de formación y capacitación para el poder popular organizado y los ciudadanos y ciudadanas particulares que los soliciten, en materia del cumplimiento en el ejercicio de las actividades previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO XIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los comerciantes, propietarios de instalaciones para la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán adaptarse a lo previsto en ella. A tal efecto los propietarios deberán solicitar y obtener la autorización prevista en los artículos 6, 7 y 8 de la presente Ordenanza, dentro del lapso de noventa (90) días continuos a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA- En temporadas especiales, como Navidad, Carnaval y Semana Santa, el Alcalde podrá extender, el ejercicio de las actividades reguladas por esta Ordenanza, a determinadas áreas públicas del Municipio con excepción de las mencionadas en el Artículo 18 de la presente Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El ejercicio de la actividad comercial y productiva prevista en este artículo estará regulado por las disposiciones y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La Dirección de Desarrollo Económico, ejercerá el control y vigilancia de las actividades reguladas por la presente Ordenanza en espacios públicos y en espacios privados con la colaboración del Servicio Desconcentrado de Administración Tributaria (SEDAT) y el Instituto Autónomo de Policía Municipal de Sucre.

CUARTA.- Se condonan las sanciones impuestas correspondientes al ejercicio fiscal 2020, 2021 y 2022 por declaración extemporánea hasta la fecha de publicación de la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal.

QUINTA.- Los beneficios fiscales establecidos en la presente ordenanza no serán acumulativos en el caso que sobre una determinada situación fiscal concurran varios supuestos tales como rebajas, exenciones o exoneraciones. Solamente será acumulable la condonación de multas por no declarar con la exención o las rebajas establecidas en la presente ordenanza.

SEXTA.- El Alcalde podrá exonerar del pago de hasta el 50% del impuesto a causarse por el ejercicio de las actividades comerciales y productivas en espacios

públicos y las tasas de servicios medioambientales a los ciudadanos que se encuentren solventes para el momento de la solicitud del referido beneficio y certifiquen de manera fehaciente el padecimiento de enfermedades o ser único sostén de familia con hijos menores de edad.

SÉPTIMA.- La Administración Tributaria Municipal tendrá potestades de supervisar, clasificar o reclasificar las actividades económicas y productivas en espacios públicos de acuerdo a la naturaleza, volumen y características de las actividades que desarrollan.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza de Impuestos Sobre Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, en cuanto le sea aplicable así como la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el Código Orgánico Tributario.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda

TERCERA.- Queda derogada la Ordenanza sobre el Ejercicio del Comercio Informal publicada en la Gaceta Municipal 87-04/2003 del 10 de abril de 2003

Dado, sellado y firmado en el Palacio Municipal en Petare, a los 20 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022). Años 212º de la Independencia, 163º de La Federación y 23º de la Revolución Bolivariana

REFRENDADO.



GLADYS ARBOLEDA
PRESIDENTA
DEL CONCEJO MUNICIPAL



MIRIAN VELÁSQUEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

GA/MV/yc

Promulgación de la **Ordenanza para la Actividad Comercial y Productiva en Espacios Públicos del Municipio Sucre del Estado Bolivariano de Miranda.** De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 de la Ordenanza Sobre Instrumentos Jurídicos Municipales del Municipio Sucre Estado Bolivariano de Miranda.

En el Despacho del Alcalde del Municipio Sucre Estado Bolivariano de Miranda, veinte (20) días del mes diciembre de dos mil veintidós (2022), 212° de la Independencia, 163° de la Federación y 23° de la Revolución Bolivariana.

Alcalde



José Vicente Rangel Ávalos